



La importancia de la prueba testimonial en el derecho laboral

Los testigos y su peso probatorio

Fallo escogido: PETERSEN, PEDRO ALEXIS c/ PANADERIA LILIANA Y OTROS s/ LABORAL. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral (Reconquista) - Santa Fe

Carrera: Abogacía

Alumno: Piovano, Darío Adelquis

Legajo: VABG79701

D.N.I. N°: 16.498.962

Producto seleccionado: Nota a fallo

Temática elegida: Derecho del trabajo

Módulo: 4

Tutor de la materia: Stelzer, Hernán Alcides

Fecha de entregable: 26 de junio del año 2022

El tema seleccionado Derecho del Trabajo

Indicación del fallo seleccionado “Petersen, Pedro Alexis c/ Panadería Liliana y Otros S/ Laboral” Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral (Reconquista) - Santa Fe. (28/09/2018) Votos en unanimidad.

Sumario:- I Introducción - II Justificación de la importancia del fallo y relevancia de su análisis - III Breve descripción del problema jurídico del caso - IV Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal - V Ratio decidendi de la sentencia - VI Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales - VII Postura del autor – VIII Conclusión IX Listado de revisión bibliográfica IX. i Legislación - IX. ii Jurisprudencia - IX. iii Doctrina

I Introducción

¿Cuál es la relevancia de la prueba testimonial dentro de un litigio laboral en donde la actora aduce haber sido despedido de manera incausada?

Alega la parte actora a través de tres testigos aportados que se acredita su relación de trabajo con la panadería cuyo nombre de fantasía es “Liliana”; en donde sufrió, según resalta, un accidente laboral; sin embargo, la testimonial rendida trata de dos testigos de oídas y un primo, debiendo la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Reconquista dilucidar acerca de la pertinencia o no de tales testigos para activar el art. 23 de la Ley de Contrato de trabajo (en adelante LCT).

En la causa bajo estudio se indaga en relación a cuál es el peso de la prueba testimonial, traduciéndose esto en un comentario a fallo que pugna por reflejar la mirada jurisprudencial en el derecho laboral respecto a los derechos del trabajador y las circunstancias que llevan a dar respuesta a los requerimientos del accionante y su contraparte.

En este marco es que se desarrolla la causa “Petersen” la cual gira en relación a la prueba testimonial y su peso a la hora de acreditar – o no – un vínculo laboral entre las partes.

II Justificación de la importancia del fallo y relevancia de su análisis

Es indispensable destacar que en el ámbito laboral sucede que en ocasiones los empleados se encuentran trabajando de forma precarizada o directamente en situaciones que no son las legales (V.gr “Vera” o “Salazar”), por lo tanto, para el caso de que suceda un despido, el empleado puede valerse de distintos medios probatorios a los fines de acreditar la relación laboral.

En el caso analizado “Petersen, Pedro Alexis c/ Panadería Liliana”, la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral (Reconquista) - Santa Fe, el empleado Petersen aduce haber sido despedido por la panadería Liliana, sin embargo, el dueño de ésta desvirtuó la situación solicitando desestime la testimonial aportada por éste. Es por ello que este caso resulta ser relevante ya que se visualiza en un fallo concreto como se evalúa la prueba.

III Breve descripción del problema jurídico del caso

Según se pudo inferir en el punto precedente, se presenta un problema jurídico de prueba en el cual los jueces difieren en la valoración y apreciación de la prueba aportada por las partes.

Sobre esto, Alchourron y Bullygin (2006) resaltan que esta problemática ocurre a partir de carencia en relación a las pruebas que deberían haber sido aportadas a la causa por las partes y sobre las cuales el tribunal debe tener en cuenta; en relación al funcionamiento de determinadas presunciones legales, cargas probatorias y valoración de algunos tipos de pruebas en los hechos delimitados por la temática.

Como se desprende de autos, la jueza *a quo* resuelve de forma favorable a la accionante, reconociendo la prestación de servicios de ésta a la panadería Liliana propiedad del Sr. Massín, basándose en la testimonial ofrecida por el actor Petersen, teniendo por acreditado, por tanto, los rubros reclamados y considerando oportuna la presunción de los arts. 23 y 55 la LCT. La Cámara, empero, difiere en lo resuelto por la *a quo* ya que considera que la testimonial aportada por Petersen no es considerada idónea y mucho menos imparcial, por lo tanto, no estaría acreditada la prestación de servicios en

base al art. 23 de la Ley de Contrato de Trabajo que refería el actor al inicio de su demanda.

IV Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

El caso se inicia a raíz de la demanda que interpone el Sr. Petersen como consecuencia del presunto despido que éste aduce como empleado de la panadería Liliana reclamando todos los rubros indemnizatorios, los cuales: son por antigüedad, despido indemnización de preaviso, vacaciones no gozadas, indemnización art. 80 de la LCT, SAC.

Sobre esto, en primera instancia, la jueza interviniente resuelve de forma favorable teniendo por acreditada la prestación de servicios del Sr. Petersen hacia la panadería a través de la testimonial que había aportado el actor, por lo que activa la presunción del art. 23 de la LCT y 55 de la LCT, pero por falta de documentación requerida en lo que respecta a la categoría laboral de trabajo, lo consideró como medio oficial en una jornada nocturna de 7 horas, no habiendo acreditado el trabajo en horas suplementarias por lo que convalida el despido indirecto del trabajador. Además, la *a quo* hace lugar al accidente laboral denunciado teniendo acreditado incapacidad sobreviniente y daño moral.

Ante la sentencia de primera instancia, la parte demandada, dueño de la panadería en cuestión, Sr. Carlos Alberto Massín critica los testigos aportados por Petersen, ya que dos son testigos que aseguran que el actor trabajaba en la panadería por dichos de otras personas y el otro testigo, de apellido Petersen, resulta ser primo del actor. Contrarrestando estos testimonios la demandada aporta sus testigos quienes manifiestan que solo trabaja la familia Massín y que los rubros reclamados por el actor no fueron probados no siendo sustentado por medios probatorios, son vagos e improbados.

La parte actora, a su turno contesta dichos agravios, abogando por la confirmación por parte de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Reconquista en su totalidad de la sentencia en crisis para que se le reconozca su pretensión.

La Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial decidió desestimar el recurso de nulidad interpuesto por la accionante y hacer

lugar al recurso de apelación interpuesto por la accionada Massín, revocando el fallo alzado y ordenar en su lugar el rechazo de la demanda.

En relación al recurso de nulidad, es adecuado aclarar que tal como lo manifiestan Fiorenza & Mainoldi en la voz de Eduardo Carlos, se lo concibe como: “la sanción expresa, implícita o virtual que la ley ritual establece cuando se han violado u omitido las formas por ella prefijadas para la realización de un acto procesal, al que se priva -en consecuencia- de producir sus efectos normales” (2017).

V Ratio decidendi de la sentencia

La Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe integrada por los señores jueces Chaperó y Dalla Fontana en coincidencia con la abstención del Dr. Cassella.

Los Jueces votantes en su argumentación señalan determinadas cuestiones materia de análisis para decidir de la forma que lo hicieron, es decir, revocar el fallo de grado. Para hacerlo, primeramente, aducen que no se halla configurado el supuesto de insuficiencia recursiva alegada por la recurrida, puesto que el recurrente al quejarse de la valoración de la prueba por parte de la *a quo*, efectúa una pormenorizada queja a cada testimonial demostrando la equivocación de la jueza al momento de dictaminar; siendo el recurso técnicamente correcto debiendo prosperar por ser la cuestión medular del litigio.

Sostienen los jueces *ad quem* que la testimonial ha de ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica para así aplicar el derecho a la cuestión planteada. Así, el peso de los testimonios ha de ser valorado en consonancia con dichas reglas.

Petersen aportó a la causa tres testigos, Benítez, Gamarra y su primo Petersen, prueba examinada por la cámara desde la opinión de Chaperó (a la cual, Dalla Fontana adhiere según su votación).

Benítez declaró que por comentarios (Petersen) trabajaba (en la panadería demandada propiedad de Massín), o que ha sido intervenido quirúrgicamente, lo que la torna a esta persona en un testigo de oídas; cuestión que se evidencia a lo largo de todo su testimonio.

La testimonial de Gamarra peca, como el testigo anterior, de ser un testigo de oídas, pues ante la consulta de si Petersen trabajaba en el 2011 en la panadería, el interrogado sostiene que oyó de su entonces novia que le comentó que trabajaba allí después del accidente.

Su primo, atestigua en último lugar y declara que, además de ser pariente es amigo de Petersen; lo cual lo sitúa como un testigo al que hay que considerarlo con mayor rigurosidad por su cercanía con el accionante.

Éste, prosigue la magistrada con la compañía convictiva de su colega, sostiene que el decir de este primo da lugar a ciertas sospechas al recordar con exactitud la fecha de ingreso de su familiar y no la suya propia; además subraya que alguien – sin nombre - lo auxilia apagando la máquina al momento de acaecido el siniestro; además el primo ingresó a trabajar un año después que el accionante.

Tampoco existe la más mínima certeza siquiera de la fecha del acaecimiento efectivo del accidente, y mucho menos que el mismo haya sido un accidente laboral, por lo que la prueba de autos no resulta idónea para tornar operativa la presunción del art. 23 de la LCT; por lo que dicha cámara revoca el decisorio precedente.

VI Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Cabe memorar que el actor aduce haber sufrido un accidente en ocasión de estar efectuando su trabajo. Jaskowsky & al (2021) traslucen que el accidente de trabajo se manifiesta en un hecho súbito y violento acaecido en el sitio en el cual el dependiente realiza su tarea o en el transcurso de recorrida desde y hacia su hogar, mientras no haya alterado dicho trayecto.

Asimismo, y para fundamentar su *petitum*, el accionante aportó la testimonial de tres personas, de las cuales uno es su primo y los otros dos son testigos. Reconocen Velázquez & Barrios Colman (2019) que la prueba testimonial es ampliamente utilizada para sustentar la existencia de una relación laboral o accidentes de trabajo, entre otras situaciones.

La elección de los testigos, asegura Cohen (2016) no es algo que pueda tomarse tan a la ligera; esto porque la sentencia se basará casi con exclusividad en el sustrato de los testigos seleccionados por las partes.

A esto, aporta Páez (2014) que el testimonio puede resultar en una evidencia de gran trascendencia, siendo en muchos casos la prueba más importante. Esto es tangente en el fallo motivo de análisis toda vez que se ve los criterios de la *a quo* y del *ad quem*.

Tal como lo comunican, Toyama Miyagusuku & Higa García:

(...) no basta tan solo con realizar meras afirmaciones sobre los hechos que han dado lugar al conflicto sino que, por el contrario, las partes involucradas se encuentran en la necesidad de generar certeza en la persona encargada de resolver respecto a que sus afirmaciones constituyen la versión más confiable de lo que realmente ocurrió (2011)

Esto porque como relata Dahlgren (2017) el juez no se encuentra sujeto a valorar cada uno de las pruebas producidas, sino aquellas que son consideradas adecuadas y conducentes para resolver la cuestión, siempre – claro está – de los límites marcados por el principio de congruencia. Este principio instituye que las partes son las únicas que se encuentran legitimadas para introducir en un juicio las pretensiones, defensas, pruebas y demás cuestiones que son materia de tramitación del proceso (Frescia, 2017).

Es de recordar que los testigos del accionante son de oídas y su primo. Los testigos de oídas sostiene Balic Norambuena citando a Parra son "un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general" (2015).

Este tipo de testigos, tal como surge de la causa "Perez Pittari", no logran, usualmente convencer al tribunal. Como tampoco en la presente no ha sido posible, como se observa en la *ratio decidendi*.

El testimonio, comparte la página de Gerencie (2021), es preciso que sea imparcial exponiendo con suma claridad la verdad de los hechos que percibió por medio de los órganos de los sentidos; esta cuestión desmerece al primo del actor que, por ser familiar, difícilmente puede ser imparcial.

La prueba testimonial, reafirma la cámara ha de ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica, según ésta, el juez deberá justificar y motivar sus razonamientos y, por si acaso estos resultasen deficientes, incompletos o insuficientes, la mentada regla se verá vulnerada (Osorio Vega, 2019). A partir de ésta, se determina el valor de la prueba rendida (Ybarra Bores & Rodríguez Benot, 2017)

Se debe recordar que como comparten Alongi & Diorio (2020) *ex facto oritur jus* o, en locución española, del hecho surge el derecho.

El *ad quem*, entonces desvirtuó lo concluido por la jueza de grado toda vez que ésta consideró oportuna la presunción de los arts. 23 y 55 la LCT.

El art 23 establece, según Díaz (2017) cuando existe una prestación de servicios personales se presume la existencia de un contrato de trabajo.

La presunción del art. 55 de la renombrada ley, expone Grisolia (2016) se produce a favor del dependiente, *iuris tantum*, en el caso de que el principal no lleve libros ni exhiba la documentación exigida en los términos de los arts. 52 y 54 del mismo cuerpo normativo.

Estas presunciones esgrimidas por la *a quo*, no prosperaron por la falta de sustancia testimonial en relación a la calidad de los dicientes (testigos de oídas y primo del accionante), por lo que en su resolución, ponen fin a la problemática fáctica y jurídica.

VII Postura del autor

Tiene cierta complejidad arribar a una conclusión teniendo por herramientas el *factum* y las decisiones de los tribunales intervinientes, sin embargo, a la luz de la cuestión *sub examine* se hace necesario plantear algunas cosas.

¿Qué peso tiene la testimonial en un proceso laboral? Como fue visto *ut supra* en la voz de Cohen (2016) y Páez (2014) este tipo de prueba tiene una verdadera relevancia a la hora de determinar una conclusión jurisprudencial pudiendo torcer la torre para uno u otro lado, dependiendo, claro está de las circunstancias del caso concreto y la valoración de los magistrados.

No puedo – ni me compete – analizar si, por parte de Petersen hubo mala fe al incoar en contra de Massín y su panadería, pero llama poderosamente la atención que la prueba testimonial aportada a la causa por éste se resuma a dos testigos de oídas y a un primo que, además de familiar es allegado a la accionante.

Por un lado, acerca de los testigos de oídas, me parece conducente recordar que Parra (2015) adujo que consiste en un relato que un tercero le hace a un juez sobre una cuestión general de algún hecho en particular. Sobre esto, me poso en dos cuestiones: por una parte, se trata de un tercero, es decir que no experimentó con sus propios sentidos lo acontecido. En el caso en cuestión, los dicentes no vieron el accidente, ni siquiera les consta que Petersen haya prestado servicios como dependiente de Massín.

Por otra parte, los testimonios son generales, es decir que no especifican cuestiones puntuales y, al no hacerlo, pierden desde mi punto de vista (y, evidentemente también desde el punto de vista del tribunal de cámara) credibilidad.

Respecto al primo quién además de familiar se reconoce amigo de Petersen, ¿qué se puede decir?, ¿Qué imparcialidad puede llegar a haber toda vez que éste recordaba con más exactitud fechas de su primo que propias?

Claro que el tribunal de grado entendió operativas las presunciones enmarcadas en los arts. 23 de la LCT y 55 de la LCT, cuestión que propugna la defensa del trabajador, quién no está en igualdad de armas en relación al dependiente, pero en este caso en particular, no prosperaría por la deficiente calidad de la testimonial.

En este sentido es clara cuál es mi postura respecto al decisorio del tribunal y como éste ha fallado, resolviendo así el problema jurídico de prueba que coronaba la causa. Quiero ser claro al expresar que esto no va en contra de los principios protectorios consagrados en la LCT, simplemente es bueno reflexionar que el trabajador no necesita una sobreprotección legislativa y jurisprudencial que lo cobije más de lo necesario y que del otro lado de la manta, se incurra en un alejamiento de la importante seguridad jurídica que debe primar en éste o en cualquier otra causa.

VIII Conclusión

El fallo “Petersen”, resulta ser una causa testigo en relación a la valoración de la prueba testimonial por parte de los juzgantes de cámara los cuales concluyen que los dicentes no han logrado acreditar relación de trabajo alguna.

Merece la pena memorar que la testimonial aportada se compone de dos testigos de oídas y un primo del accionante, los cuales, evidentemente no dan humo de certeza a los magistrados *ad quem* que permita confirmar, en lo sustancial, la decisión de la jueza de grado.

Los testimonios son de oídas y un primo, esta cuestión, a *prima facie*, hace levantar dudas entre los jueces, las cuales se concretizan toda vez que, en sus manifestaciones, no hay un criterio unísono; por lo que se observa acertada la decisión de última instancia.

IX Listado de revisión bibliográfica

IX. i Legislación

Ley de Contrato de Trabajo – Ley N° 20.744

IX. ii Jurisprudencia

CNAT (09/03/2017) “Vera, Rodrigo Emanuel c/ Rigeclin Labs S.A. s/ Despido”

CACCFyCA (16/09/2015) “Zalazar, Juan Carlos c/ Club Unión Eléctrica de la Sociedad Mutual Social y Deportiva de Trabajadores de EPEC s/ ordinario - daños y perjuicios”

CNAT (23/10/2019) “Perez Pittari, Facundo Daniel c/MRG Logística y servicios S.R.L y otro s/despido”

IX. iii Doctrina

Alchourron y Bulygin (2006) Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed: Astrea

Alongi, J. C., & Diorio, A. O. (13 de agosto de 2020). Sana crítica. Necesidad en sentencia de explicitar su entramado teleológico. Obtenido de <https://www.camercedes.org.ar/sana-critica-necesidad-en-sentencia-de-explicitar-su-entramado-teleologico/>

Balic Norambuena, c. (2015). Intervención del juez laboral en el interrogatorio de testigos: iniciativa probatoria oficiosa y debido proceso. Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social, 107-132.

Cohen, M. (13 de diciembre de 2016). Proceso laboral: Testigos dependientes / con juicio pendiente. Valoración. Obtenido de <https://abogados.com.ar/proceso-laboral-testigos-dependientes-con-juicio-pendiente-valoracion/19264>

Dahlgren, J. G. (2017). La dificultad probatoria en el proceso laboral en el Chaco, Argentina. Revista de la facultad de ciencias económicas, 81-98.

Díaz, H. A. (23 de febrero de 2017). Contrato de trabajo. Las presunciones legales. Obtenido de <https://www.dameleconsultores.com.ar/contrato-trabajo-las-presunciones-legales/>

Fiorenza, A. A., & Mainoldi, M. S. (19 de abril de 2017). La nulidad en el procedimiento laboral santafesino. Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/07/29/la-nulidad-en-el-procedimiento-laboral-santafesino-fiorenza-alejandro-a-mainoldi-m-soledad/>

Frenia, A. V. (2017). La congruencia. Principio que no debe ser flexibilizado. Obtenido de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1>

Gerencie. (28 de abril de 2021). Impugnación de la credibilidad del testigo. Obtenido de <https://www.gerencie.com/impugnacion-de-la-credibilidad-del-testigo.html>

Grisolia, J. A. (2016). Manual de derecho laboral. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Jaskowsky, D. G., & al, e. (13 de octubre de 2021). Diferencia entre accidente laboral, enfermedad laboral y enfermedad inculpable. Obtenido de <https://jbbabogados.com.ar/2021/10/13/diferencia-entre-accidente-laboral-enfermedad-laboral-y-enfermedad-inculpable/#:~:text=Por%20un%20lado%2C%20el%20accidente,alterado%20dicho%20trayecto%20por%20causas>

Osorio Vega, S. A. (mayo de 2019). La infracción a la sana crítica como causal para recurso de nulidad en materia laboral. Artículo 478 letra b) en la jurisprudencia de la corte de apelaciones de concepción años 2014 a 2018. Obtenido de <http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/964/1/Tesis%20la%20infraccion.pdf>

Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomia*, 95-118.

Toyama Miyagusuku, J., & Higa García, A. (2011). La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso Inspectivo y la Justicia Oral. *Derecho & Sociedad*, 220-231.

Velázquez, O. F., & Barrios Colman, N. (29 de marzo de 2019). La tacha de testigos en el proceso laboral. Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/05/02/la-tacha-de-testigos-en-el-proceso-laboral/#:~:text=En%20la%20cuestión%20que%20nos,del%20conflicto%2C%20pues%2C%20una%20afirmación>

Ybarra Bores, A., & Rodríguez Benot, A. (2017). Las Nuevas Reglas Sobre Información Y Prueba Del Derecho Extranjero En El Sistema Español De Derecho Internacional Privado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1351-1394.